Concejo.

Sabado veynte de dezembre de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años. En la casa fueron ayuntados a ayuntamiento
[illegible] el muy noble don Luis de
Guevara corregidor en el dicho de Segovia e don Fernando de Arriaga e don Fernando
Jurado e don Pedro de Arriaga e don Diego de Arriaga e don Diego
de Ulloa e don Diego de Arriaga e don Diego de Ulloa e don Diego
de Ulloa

Don Seyendo

muy e fieles Gil e Ysidro e don Diego de Arriaga

Mandaron librar al tesorero Fernando Ruiz de Arriaga los
dineros en su mano mandados de el salario de los dos oficios
de regidores de Segovia del mes de febrero y junio que
vienen

Los dichos señores por quanto el dicho Fernando fue dado el mal de pe-
tilencia el dicho corregidor e los dichos regidores mandaron de absentarse de la cibdad y los
dichos regidores no se absentaron como el dicho corregidor e los dichos regidores
mas menos / y por el dicho corregidor y por los dichos regidores que se han absentado
meses y le han salario dellos / y por otro no se pueden dar absentar
y del mal de la pestilencia no dicho y que por la cibdad que el dicho corregidor
se le debe de pagar doze mil maravedis en cada un mes de
febrero dos meses sobre dicho y los dos meses no se le han
de pagar por la absencia dicho que el dicho corregidor
y mas que le han de dar los dichos dos meses
meses los dichos mil maravedis dellos dos meses
absentado y se le han dado los mil maravedis
dellos dos meses de los dichos dos meses
mil maravedis